

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés: El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 8.º Núm. 441.

Habiéndose fugado de la cárcel de Valencia de D. Juan en la tarde del 26 de Agosto último Manuel Barrera, vecino de Cabañas, cuyas señas se insertan á continuacion; prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia despleguen el mayor celo y actividad para lograr su captura, remitiéndole, caso de ser habido, con la seguridad correspondiente á disposicion del Señor Juez de primera instancia de aquella villa, ante quien se le está siguiendo causa criminal. Zamora 1.º de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Señas. Edad de 36 á 38 años, estatura cinco pies y tres pulgadas, cara larga, nariz regular, ojos garzos, patilla pequeña roja, pelo castaño claro, barba cerrada rubia; zapatos gordos de pastor, medio botín de suela forrado con pieles de obeja, medias negras, calzon de paño astudillo usado, chaleco azul de estameña, chaqueta de piel negra, cinto ancho de suela y sombrero calañés viejo.

NUN. 442

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la orden siguiente. = Excmo. Sr.: Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por esa Direccion en 18 de

Mayo último á instancia del Ayuntamiento de Polopos, en la provincia de Granada, se ha servido resolver que puedan exportarse por el embarcadero sito en aquel término, titulado de la Mamola, con destino á puertos habilitados de la Peninsula, el vino, pasas, higos y almendras procedentes de dicho pueblo, y los de Solvilan y parte de Rubite; pero con la espresa condicion de no haberse de exportar mas que los referidos artículos, ni verificar importacion alguna de los mismos ú otros, ya sean nacionales ó extranjeros, y la de sujetarse los cargadores á presentar en la Aduana inmediata á que corresponda una nota por duplicado en que se espese el buque, patron remitente, consignatario, cantidad de los frutos y su destino, á fin de que en una de dichas notas ponga el Administrador de la Aduana el permiso de salida, y se conserve la otra en aquella oficina para los efectos que haya lugar. = De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su noticia y fines consiguientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines sirviéndose insertarla en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.

Y con el fin de dar á esta orden la publicidad correspondiente he acordado se inserte en el Boletin oficial. Zamora 24 de Agosto de 1842. = Alejandro Garcia.

Núm. 443. IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la orden siguiente: = Excmo. Sr.: El Regente del Reino, conformándose con lo espuesto por esa Direccion en 25 de Diciembre último, se ha servido aprobar la medida adoptada por el Intendente de Barcelona permitiendo el cabotaje de los puntos de Malgrat, Calella y San Pol con los puertos habilitados de aquella pro-

vincia, segun se ha ejecutado hasta ahora; pero entendiéndose con la circunstancia de que en lugar de pedir guia los cargadores, presenten estos en la Aduana de Arens de Mar una nota por duplicado en que se espese el buque, patron, remitente, consignatario, calidad y cantidad de los frutos, y su destino, que será precisamente el puerto de Barcelona ú otro de la provincia que esté habilitado para la descarga, á fin de que en una de dichas notas ponga el Administrador de la espresada Aduana de Arens de Mar el permiso de salida, y se conserve la otra en aquella Oficina para los fines que convengan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, sirviéndose insertarla en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.

Y con objeto de que el comercio se entere de esta disposicion he acordado se inserte en el Boletin oficial. Zamora 29 de Agosto de 1842. = Alejandro Garcia.

Núm. 444.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo siguiente:

Siendo frecuentes las dudas que ocurren en las Aduanas habilitadas para el comercio de importacion del extranjero sobre la admision y despacho de géneros con mezcla de algodón, y deseando esta Direccion evitar las vejaciones y perjuicios que por efecto de ello se causan, así al comercio de buena fe como á la Hacienda pública, ha acordado se haga entender á los Administradores de las referidas dependencias, que como consecuencia de lo dispuesto por el artículo adicional de la ley de Aduanas vigente, continúan permitidos todos los géneros con mezcla de la espresada materia cuya introduccion estaba autorizada por el Arancel antiguo y demas órdenes particulares espeditas hasta el 9 de Julio del año próximo pasado, las cuales deben tenerse presente por las Aduanas para proceder con arreglo á ellas en los casos que ocurran; en el concepto de que por igual razon á la indicada, son y deben considerarse prohibidos los que de dicha clase lo eran en la citada fecha.

Todo lo cual participa á V. S. la Direccion para su inteligencia y conocimiento de las Oficinas, esperando se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio, y dar desde luego aviso del recibo.

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial para noticia del Comercio. Zamora 29 de Agosto de 1842. = Alejandro Garcia.

Núm. 445.

SUBINSPECCION DE LA M. N. DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino en 24 del corriente me dice lo siguiente:

El Oficial mayor del Ministerio de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 8º distrito lo que sigue. = Enterado S. A. el Regente del Reino de la instancia que V. E. cursó en 9 de Abril último, en la que el Ayuntamiento constitucional de la Plaza de Zamora

solicita que la Cruz concedida á la Milicia Nacional de Madrid por las ocurrencias de Octubre último, se haga estensiva á la Milicia Nacional de dicha Plaza, ó bien se le conceda otra condecoracion que patentice los servicios que prestó cuando el rebelde Orive dió el grito de insurreccion en aquel pais; se ha servido S. A. acceder á esta solicitud y en su consecuencia hacer estensiva la condecoracion concedida al Ejército de Castilla la Vieja, por sus servicios en Octubre del año anterior á la Milicia Nacional y Ayuntamiento de la Plaza de Zamora. = De orden de S. A. comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, noticia y satisfaccion de la benemérita Milicia Nacional de esa capital.

Y yo lo hago al público con el fin de que al paso que llegue á noticia de todos, pueda servir de estímulo á otros Milicianos Nacionales que se hallan en el caso de haber prestado iguales servicios, puedan optar á la consecucion de dicho honorífico distintivo. Zamora y Agosto 31 de 1842 = Joaquin Valenzuela.

Núm. 446.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORO.

En la noche del 20 del corriente y hora de nueve á diez fue robado y maltratado en el camino de Zamora cerca de esta ciudad Juan Eusebio Lopez, por un hombre á quien no conoció; y estando instruyendo la oportuna causa criminal en averiguacion del hecho he acordado ante otras cosas dirigir á V. S. el presente para que tenga á bien determinar se inserte en el Boletin de la provincia, con objeto de que los Alcaldes constitucionales practiquen las oportunas diligencias para lograr la captura del citado hombre, conduciéndole con toda seguridad á mi disposicion, para lo que se insertan á continuacion sus señas y las de los efectos robados. = Dios guarde á V. S. muchos años. Toro Agosto 23 de 1842. = Manuel Maria de Tiedra. = Sr. Gefe político de esta Provincia.

Señas del ladron. Estatura regular, color moreno, barba negra, poblada y cerrada, patilla corrida; vestido con pantalon azul celeste, remontado dos veces con paño del mismo color, peti que parecia de militar, no recuerda el color de la divisa, gorra de cuartel azul turquí claro, con borla negra y corneta blanca.

Efectos robados. Una borrica de edad de seis años, alzada regular, pelo algo blanco con una mata dura en los costillares del lado derecho, rozada á la cruz y á las nalgas de la tarra, cabezada hecha de una alforja de Peñaranda, forrada con una cinta azul con la frontera verde, albarda de la raya de Portugal con pico atras, toda de lienzo, cincha de cáñamo y lana blanca y de colores, una manta parda avarillada, unas alforjas de estopa blanca con listas negras, con su correspondiente hebilla, en ella un peti de artillería color turquí, con botones de Milicia Nacional de cabeza de turco: un lebita azul celeste, con vivos pagizos, botones planos chicos con una F y un 7, y los del resto de el lebita mayores con la cifra de Isabel segunda, y borrado el rótulo de Carabineros, de cuyo cuerpo era: una funda de terliz rayado con lana: dos sábanas usadas de lienzo, una de ellas con dos remiendos y la otra repasada: un camisolin de percal

blanco: una capa de paño pardo con embozos de paño bastante usados, al lado derecho un remiendo de paño azul turquí bastante claro, y otro mas pequeño de lo mismo cerca del cuello: una gorra de cuartel con vivos y borla encarnada, forrada de badana parda. granada de metal dorado atada esta con hilo de cáñamo, y asegurada por dentro con un alambre: un paraguas de percal azul con dos barillas rotas, el puño dorado y postizo de un baston, de figura como de contrera, está dorada, y el redondel cerca de ella de becerro cosido con una cuerda de guitarra: una camisa de percal: un sable de soldado de infantería de artillería, tomado de la punta, con cordon blanco de correa y borla encarnada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GERONA.

Cuando la mala fé, la injusticia y el espíritu de bandería dominan al escritor público, no puede menos de suceder que la imprenta destinada á corregir las costumbres y á ilustrar al pueblo, tome un rumbo enteramente opuesto y se ocupe en denigrar á hombres beneméritos, dirijirles las mas atroces calumnias y reprobar hechos cuya legalidad, oportunidad y consecuencias desconoce.

Así lo ha visto por desgracia esta Corporacion al leer los diferentes ataques que parte de la prensa periódica de la corte, y con especialidad *La Posdata*, ha dirijido al General D. Martin Zurbano, no contentándose esta con denunciar hechos totalmente desfigurados, sino prodigándole los mas insultantes epítetos, ridiculizándole en la parte del mismo periódico llamada *Retazos* para hacerle perder de este modo su prestigio y su fuerza moral, tal vez por fines que se dejan bien conocer, y que omite la Diputacion el explanarlos.

Esta Corporacion que solo mira los hechos y prescinde de personalidades, que ha sido la primera en clamar contra los abusos del poder y no sellaría sus labios al despuntar cualquier acto de tiranía; que se halla al frente de esta provincia para proteger á sus habitantes, y no permitir se les veje ni atropelle; esta Corporacion repite y aquellos no pueden menos de bendecir al General Zurbano, tomar en masa su defensa, y hacer propia la causa de aquel Gefe contra todo tiro ó insulto que por las providencias adoptadas le asestare.

Para que el público no atribuya este acto, que lo es de justicia, á parcialidad y pueda juzgar con todo acierto acerca los hechos que se critican, los presentará bajo su verdadero punto de vista y tales cuales han ocurrido, y el tribunal de la opinion pública sabrá decidir si son dignos de reprobacion ó de elogio.

Es constante y sabido que de mas de siete meses estaba invadida la provincia por una cuadrilla de forajidos, disfrazados con un color político, que auxiliados y protegidos en el pais por los desafectos á las actuales instituciones, hacian infructuosa la movilidad de las columnas y á mansalva cometian sus robos y asesinatos. Vanas é inútiles habian sido cuantas providencias se habian adoptado, y la impunidad, contra la cual tanto ha declamado en otras épocas la imprenta, burlaba cualesquier medidas por bien combinadas que fuesen.

En tan crítica situacion llegó á la provincia el General Zurbano, y coincidiendo su llegada con la presentacion de un sargento de Bailen, que hecho pri-

sionero por Felip, tuvo que seguir por un espacio de tiempo su gavilla, se le proporcionaron descubrimientos importantes, y aprehendidos los que resultaban culpables de encubrimiento é inteligencia con los rebeldes sufrieron la última pena los confesos y convictos de este crimen, con arreglo al bando del Excmo. Señor Capitan general D. Antonio Van-Halen, de 3 de Mayo último que se halla en vigor en la provincia, poniéndose en libertad á los que presos por igual causa no resultó probado plenamente ni confesado el delito.

Estas medidas si bien rigurosas, pero necesarias é indispensables en el estado del pais, han producido un efecto májico: las gavillas que campeaban por doquiera han desaparecido como por encanto; los pueblos se han armado y persiguen á los forajidos en todas direcciones, y algunas gotas de sangre derramadas con justicia y oportunidad han secado los manantiales de la que hubiera corrido si se hubiesen engrosado los malvados como indudablemente hubiera sucedido. ¡Y al hombre que tantos bienes ha procurado al pais se le llama caribe, tigre, feroz y sanguinario! Solo los favorecedores de Felip podrían prodigarle tan calumniosos epítetos.

Tómase tambien de pretesto para injuriarle el bando que publicó en 16 de Julio último, imponiendo pena de la vida á los que presos por los forajidos tratasen de rescatarse por medio del oro, y aunque á primera vista parezca que los resultados debian ser fatales, se combinó tambien esta providencia con las medidas que la subsiguieron, tomando en rehenes á los parientes y deudos de los ladrones, y armando á los pueblos que ni una sola víctima ha causado, consiguiéndose el saludable efecto que se propuso de hacer desaparecer el tráfico de estos nuevos berberiscos quitándoles los medios de subsistencia.

Criticase no menos la disposicion de reintegro por el pueblo de la Sella del rescate que tuvo que satisfacer el propietario Sabench arrancado violentamente entre los vecinos del mismo, y es estraño lo hagan con tan poco criterio cuando esta providencia se halla fundada en el artículo 16 de la Real orden de 24 de Setiembre de 1836 que se halla vijente en que haciendo referencia al 15 de la misma dice «del propio modo se resarcirán á los leales á costa de estos agraciados ó que hayan sido favorecidos ó respetados por los facciosos, los daños que por este se les ocasionase en sus bienes, casas y haciendas, con incendios, robos, talas, ó de otro cualquier modo» circunstancias todas que se verificaron en el mencionado pueblo, pues hallándose con armamento suficiente entró en él Felip con un solo compañero y sin oponer los vecinos de la Sella resistencia la menor se llevaron preso á Sabench, desprendiéndose de allí una connivencia con aquel cabecilla que podian destruir, y recayendo sobre los mismos la responsabilidad de los males posteriores que ocasionó, responsabilidad que no ha ecsigido el General Zurbano, atendiéndose solo á las disposiciones de la Real orden arriba citada.

Desvanecidos de raiz cuantos cargos se han hecho al General Zurbano, y que podian presentar una apariencia de razon, hará caso omiso la Diputacion de los insultantes sarcasmos en que abunda el mencionado periódico *La Posdata*, desmintiendo á la faz de la provincia y de la Nacion las falsedades que contiene como entre otras la de haber preso en esta capital una monja, haber fallecido la viuda de Lamberti de resultas de la ejecucion de este, y limitándose á ma-

nifestar que hasta ahora la justicia y la necesidad honran los actos de aquel Gefe militar y que un perpetuo agradecimiento de los catalanes por haberles devuelto la paz, desbaratados los planes de los malvados, protegido á los inocentes, y castigado á los culpados, es el merecido tributo que ofrecen al General Zurbano, dando un solemne mentís á sus enemigos y detractores.

Gerona 6 de Agosto de 1842. = El Presidente: Tomás Bruguera. = El Vice-presidente: Miguel de Ezquiaga. = José Brandia, Diputado. = José Bon, Diputado. = José Tomás, Diputado. = Juan Buadas y Requero, Diputado. = P. A. de S. E.: Tomás Narciso Blanch, Secretario.

AMORTIZACION.

De orden del Sr. Intendente se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un quignon número 7 de 24½ fanegas en 2 piezas en término de Matilla de Arzon que fue de las monjas de Sta. Clara de Benavente, vale en renta nueve fanegas cuatro celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en 11088 rs., capitalizado en 5466 rs. 22 mrs.: es tierra blanca.

Otro quignon de tierra número 8 de 24½ fanegas en 2 piezas en Matilla de Arzon que fue de las monjas Claras de Benavente, vale en renta nueve fanegas cuatro celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en 11088 rs., capitalizado en 5466 rs. 22 maravedís.

Otro quignon de tierra número 9 de 24½ fanegas en 2 piezas que fue de las monjas Cleras de Benavente en término de Matilla de Arzon, renta nueve fanegas cuatro celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en 11088 rs., capitalizado en 5466 rs. y 22 mrs.

Otro id. de id. número 10 de 24½ fanegas en 2 piezas en Matilla de Arzon que fue de las monjas Claras de Benavente, renta nueve fanegas cuatro celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en 11088 rs., capitalizado en 5466 rs. 22 mrs.

Otro id. de id. número 11 de 24½ fanegas en 2 piezas en Matilla de Arzon procedente de las monjas Claras de Benavente, vale en renta nueve fanegas y cuatro celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en 11088 rs., capitalizado en 5466 rs. 22 mrs.

Otro id. id. número 12 de 24½ fanegas en 2 piezas en Matilla de Arzon procedente de las monjas Claras de Benavente, renta nueve fanegas cuatro celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en 11088 rs., capitalizado en 5466 rs. 22 mrs.

Cuyos seis remates están señalados nuevamente por haber desestimado la Direccion general del ramo los anteriormente celebrados para el dia tres de Octubre de este año en la Casa consistorial de esta Ciudad de once á doce de su mañana, fijando sobre las respectivas tasaciones; dichas fincas son llevadas en arrendamiento por la tácita, consideradas libres de toda carga.

De orden del Sr. Intendente se subastan las fincas siguientes.

El primer quignon de tierras de la primera heredad que en término de Fuentes-secas fue de las monjas de

Santi Spíritus de Toro, se compone de 30 fanegas en 12 piezas, renta catorce fanegas de trigo, está tasado en venta en 9333 rs. y capitalizado en 10500 rs.

El segundo id. de id. de 45 fanegas en 13 piezas que en término de Fuentes-secas fue de Santi Spíritus de Toro, renta catorce fanegas de trigo, en venta está tasado en 9333 rs. y capitalizado en 10500 rs.

El tercero id. de id. de 37 fanegas en 9 piezas que fue de Santi Spíritus de Toro en término de Fuentes-secas, renta catorce fanegas de trigo, tasado en venta en 9333 rs. y capitalizado en 10500 rs.

El cuarto id. de id. de 34 fanegas en 11 piezas que fue de Santi Spíritus de Toro en Fuentes-secas, renta catorce fanegas de trigo, tasado en venta en 9333 rs. y está capitalizado en 10500 rs.

Un quignon de tierras número 1.º de la segunda heredad en Fuentes-secas que fue de Santi Spíritus de Toro, consta dicho quignon de 22½ fanegas en 7 piezas que rentan diez fanegas de trigo, tasado en venta en 6666 rs., capitalizado en 7500 rs.

Otro número 2 de id. de 23 fanegas en 6 piezas en término de Fuentes-secas procedente de las monjas de Santi Spíritus de Toro, renta diez fanegas de trigo, tasado en venta en 6666 rs., capitalizado en 7500 rs.

Otro número 3 de id. de 19½ fanegas en 6 piezas que en término de Fuentes-secas fue de las monjas de Santi Spíritus de Toro, renta diez fanegas de trigo, tasada en venta en 6666 rs., capitalizado en 7500 rs.

Otro número 4 de id. de 22 fanegas en 7 piezas que en Fuentes-secas fue de las monjas de Santi Spíritus de Toro, renta diez fanegas de trigo, tasado en venta en 6666 rs., capitalizado en 7500 rs.

Cuyos ocho remates están señalados para el 4 de Octubre de este año en la Casa consistorial de esta Ciudad de once á doce de su mañana, fijando sobre las capitalizaciones; las fincas, que están libres de todo cargo, se hallan arrendadas por la tácita.

(Se continuará.)

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Fuentesanco, cabeza de partido judicial en la provincia de Zamora, que consta de 600 vecinos incluso seis caseríos los que están en el mismo término á media legua de distancia, y cuya dotacion consiste en 3,000 rs. pagados de los fondos de propios por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Procurador del Común de dicha villa, hasta el dia 15 del próximo mes de Setiembre.

Quien quisiere arrendar los pastos de la majada del monte titulado de Concejo, bien sea en ajuste alzado bien en arriendo parcial, acuda á tratar con D. Juan Fernandez, que vive calle de la Cárcaba casa número 4, frente á la botica del Señor de Miranda, en Zamora.

Quien quisiere comprar las propiedades que en el pueblo y término de Pererueta pertenecen á la Sra. Vizcondesa de la Revilla, vecina de Salamanca, puede pasar á hacer proposiciones ó dirigirse por escrito á dicha Señora.

En el dia 17 del corriente en el Pueblo de Almendra, ha faltado de la cuadra al Párroco su caballo, cuyas señas son las siguientes: alzada 6 cuartas poco mas, un poco lunado de costillares efecto de las monturas, poco estrellado en lo alto de la cabeza, una raya blanca entre las narices, bajo de cuartillas, pelo castaño.